

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-015-2019

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-015-2019, RELATIVO A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA PROLONGACIÓN DE LA AV. BENITO JUÁREZ PARA ACCESO A PLANTA HEINEKEN Y VICHISA EN CIUDAD MEOQUI, CHIH. (1ª ETAPA).

En Chihuahua, Chih., siendo las 12:00 horas del día 07 de Junio del año 2019, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 010** de fecha 04 de Junio del 2019, emitido por Ing. José Antonio Lerma Renova en su carácter de Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, autorizado mediante Acuerdo No. 06/19 emitido por Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de Junio del presente año, se emite el siguiente fallo:

- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

Ninguna.

- **Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:**

1. CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.

Conforme al Dictamen Técnico presentado por parte del Área Técnica, se rechaza la propuesta toda vez que no presenta el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde determine la prima de riesgo de trabajo de la empresa, o en su defecto, escrito donde la empresa manifiesta que no cuenta con el registro patronal para la zona donde se ejecutarán los trabajos y por lo tanto emplea la prima de riesgo clase V (7.58875), que de acuerdo con lo que establece el Artículo 73 de la Ley del Seguro Social, es la que las empresas deberán cubrir al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad.

Sin embargo, derivado de la revisión de la propuesta económica de la citada empresa, efectuada por parte de éste Comité, se observa respecto del punto anteriormente descrito, que el Dictamen Técnico, no especifica que la empresa Constructora Figosa, S.A. de C.V., utilizó una prima de riesgo distinta a la autorizada por el Artículo 73 de la Ley del Seguro Social, por lo que conforme al Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que *“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será*

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
**DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

COMITÉ CENTRAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS
MISMAS DEL PODER EJECUTIVO

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-015-2019

motivo para desechar sus proposiciones", por lo que la omisión del escrito donde la empresa manifiesta que no cuenta con el registro patronal para la zona donde se ejecutarán los trabajos y por lo tanto emplea la prima de riesgo clase V (7.58875), según se establece en el propio Dictamen Técnico, no afecta la solvencia de la proposición de la empresa de referencia.

Así mismo, el Área Técnica señala dentro de su Dictamen Técnico que el capital de trabajo que se solicita se acredite con el registro en el Padrón de Contratistas para la presente licitación es de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). A pesar de que el licitante cumple en este apartado, dado que presenta un capital de trabajo superior a este monto, en su relación de obras en vigor enlista que tiene vigente la obra "Construcción de 48,572 m2 de adecuaciones viales a base de glorietas de concreto hidráulico, en 3 entronques de la Av. Pacheco, en intersección con Blvd. Juan Pablo II, Av. Deportiva Sur y Blvd. Fuentes Mares, en la localidad de Chihuahua", para la cual declara que tiene un monto por ejercer de \$13'970,806.81 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 81/100 M.N.), con una fecha prevista para la terminación de la obra del 13 de Agosto del presente año. Dado que el capital de trabajo que el licitante declara es de \$5'868,347.47 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.), se concluye que la ejecución de la citada obra compromete la capacidad de la empresa para realizar la obra relativa a esta licitación.

Ahora bien, respecto al punto anterior, este Comité determina que en el Dictamen Técnico se utiliza erróneamente el concepto capital de trabajo, así como el monto referido para el presente procedimiento, ya que conforme a las Bases del concurso, en el numeral 2.11 se solicita como Capital contable mínimo requerido como capacidad financiera un importe de \$3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual se demostrara con la presentación del Padrón Único de Contratistas del Estado.

Además, cabe señalar que no se tienen los elementos suficientes para cuestionar la capacidad financiera de ejecución de la empresa, toda vez que la obra identificada como "Construcción de 48,572 m2 de adecuaciones viales a base de glorietas de concreto hidráulico, en 3 entronques de la Av. Pacheco, en intersección con Blvd. Juan Pablo II, Av. Deportiva Sur y Blvd. Fuentes Mares, en la localidad de Chihuahua", cuenta con la constancia expedida por el Subdirector de Construcción, designado como encargado del despacho de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en el cual manifiesta que los trabajos de referencia se encuentran dentro del programa de obra, conforme se establece en el numeral 6.7.1, de las Bases licitatorias.

No se puede estimar en forma confiable, en base a la información propia de la Licitación, el monto total de las obligaciones contractuales en la materia que nos ocupa por parte de la empresa CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V., ya que se desconoce si el importe a ejercer a la fecha de la emisión de la constancia referida en el párrafo que antecede incluye o no el Impuesto Al Valor Agregado, además de que no se establece la normatividad aplicable para el contrato otorgado por el Municipio de Chihuahua, así mismo se desconoce el importe a ejercer con el Municipio de Chihuahua al momento del inicio de los trabajos de la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-015-2019, referente a la Prolongación de la Av. Benito Juárez para Acceso a Planta Heineken y Vichisa en

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



**UNIDOS
con VALOR**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-015-2019

Ciudad Meoqui, Chih. (1a Etapa). Lo anterior, considerando que de aplicarse el monto mínimo de Capital Contable establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la capacidad de participación de la empresa en comento sería por la cantidad de \$ 19'561,158.23.

Finalmente dentro del Dictamen Técnico emitido por el Área Técnica se señala que para la ejecución de la citada obra, el licitante tiene comprometida la siguiente maquinaria: una apisonadora marca Mikasa, modelo MTX-70 con número de serie 1614895; un cargador frontal marca Caterpillar modelo 966G con número de serie 1226G599; un camión de volteo marca Freightliner de 12 m3 de capacidad con número de serie 17VE4LYBTF271016 y una retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416B con número de serie B5224135C. El licitante programa la citada maquinaria para la ejecución de la obra motivo de la presente licitación y de acuerdo con los montos y tiempos indicados en el Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción que presenta, emplearía la misma maquinaria en dos obras diferentes, las cuales se llevan a cabo en lugares diferentes.

Respecto al uso de la maquinaria, este Comité observa que no existe la información referida en el Dictamen Técnico, dentro de los documentales que integran la propuesta de la empresa CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V., respecto a la maquinaria requerida por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, por lo que el Comité Central no puede validar información ajena al procedimiento licitatorio.

Con base en los anteriores razonamientos, se concluye, por parte del Comité, que los argumentos expuestos, por parte del Área Técnica dentro del Dictamen Técnico, como causales de desechamiento de la propuesta de la empresa CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V. no tienen fundamento suficiente, por lo que se determina que la propuesta no debe ser desechada, por lo que se califica solvente.

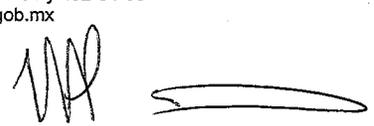
2. CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.

Su propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. Cuenta tanto con las especialidades solicitadas para el Padrón de contratistas como con la experiencia necesaria para llevar a cabo la ejecución de los trabajos. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto de la suficiencia presupuestal y actualmente tiene una obra en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.	\$6'387,370.50 Sin incluir IVA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"




FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-015-2019

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de las propuestas calificadas solventes, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, este Comité determina, se otorgue el contrato a la persona moral denominada **CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$6'387,370.50 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.)** importe que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, motivando su determinación en virtud de que se trata de una empresa que cumple con las especialidades requeridas en la Convocatoria al contar con la Sub Especialidad 175 (Terracerías para vialidades urbanas y suburbanas), así como con la Especialidad General 180 (Pavimentos); contando con capital contable suficiente para llevar a cabo la ejecución de los trabajos; además de que los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en su análisis de precios unitarios; los programas de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como del personal profesional encargado de administrar las obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. Aunado a lo anteriormente descrito y considerando que se trata de la propuesta solvente con el importe más bajo, hacen de esta empresa la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta Licitación.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:

- a) Se turnará el expediente al Departamento Jurídico a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, notificándose al contratista ganador la fecha y hora en que se llevará a cabo.
- b) Que dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará. Dichas garantías se otorgaran conforme lo establece el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- c) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



**UNIDOS
con VALOR**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-015-2019

último no acepte la adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

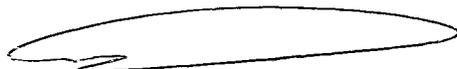
- d) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
1. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.
 2. Responsable de la Evaluación de las proposiciones el Ing. José Antonio Lerma Renova en su carácter de Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

La presente resolución se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ASISTENTES

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-015-2019

POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES

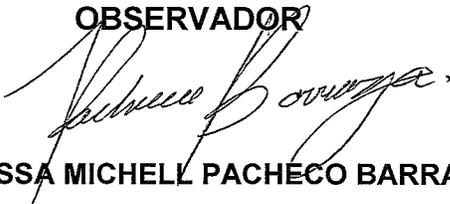


CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.



CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.

**POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
REPRESENTANTE
OBSERVADOR**



C. VANESSA MICHELL PACHÉCO BARRAZA